

INFORME DE SECRETARÍA: Pasa a Despacho del señor Juez el proceso informándole que en el auto de terminación del proceso por desistimiento tacito no se levantó la medida cautelar al observarse un oficio en el que el pagador manifiesta que el demandado no laboraba allí en aquella época; sin embargo, posteriormente comenzó a laborar allí, haciendo los descuentos respectivos. Sírvase proveer.

Supía, 24 de septiembre de 2021

(ORIGINAL FIRMADO)

ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPÍA
INTERLOCUTORIO N° 761

Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Referencia:

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CEVECO S.A.S.
DEMANDADO: CARLOS EDUARDO MONTOYA HENAO
FERNANDO DE JESÚS OCHOA OBANDO
Radicado: 2018-00030

Vista constancia secretarial que antecede, por ser procedente, se ordena la cancelación de la medida de **EL EMBARGO y RETENCIÓN** de los salarios devengados o por devengar del señor CARLOS EDUARDO MONTOYA HENAO en su calidad de empleado de la empresa DELTA GRES., en una quinta parte (1/5) de lo que exceda el Salario Mínimo Legal Mensual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)

MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 152 del 27 de septiembre de 2021

ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
SECRETARIA